



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2021 00009
MIÉRCOLES 25 DE MAYO DE 2022, 10:00 AM

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

DEMANDANTE	ROSA ELVIRA ESPITIA CASALLAS
APODERADO	YOLANDA RODRÍGUEZ TOLE - PTE RECONOCER PERSONERÍA
DEMANDADA	PROTECCIÓN S.A.
APODERADO	ALEJANDRA CARDONA ZULUAGA - PTE RECONOCER PERSONERÍA
DEMANDADA	COLPENSIONES
APODERADO	SANTIAGO GARZÓN - PTE RECONOCER PERSONERÍA

AUDIENCIA ART. 77 CPT

1. CONCILIACIÓN

FRACASADA

2. EXCEPCIONES PREVIAS

No se presentaron.

3. SANEAMIENTO

No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia Folios 61 y 62

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Protección aceptó los hechos 1, 16, 18 y 21 a 24.

Colpensiones aceptó los hechos 1 a 4, 19, 20 y 27.

5. OBJETO DEBATE JURÍDICO

Determinar si existió un vicio en el consentimiento de ROSA ELVIRA ESPITIA CASALLAS al momento de suscribir el formulario de afiliación con AIG COLMENA hoy PROTECCIÓN S.A., el 10 DE NOVIEMBRE DE 1998, y como consecuencia de ello hay lugar a declarar una nulidad o ineficacia del traslado que se realizó del RPM al RAIS, Consecuencias de acoger dicha pretensión. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.

6. DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE	DECISIÓN
DOCUMENTALES	
Aportadas en el archivo "04Anexos"	Decretados
TESTIMONIOS	
Leticia Muñoz	Desistido
Ruby Montenegro	Improcedente
María Zoraida Bermúdez	Improcedente
Judith Rodríguez Gómez	Improcedente
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al RL de PROTECCIÓN S.A.	No compareció
DICTAMEN PERICIAL	
Emitido por el doctor NEIL ARTHUR RAMÍREZ ROYERO	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.	
DOCUMENTALES	
Aportadas con la contestación fls 35 a 90 Contestación PROTECCIÓN S.A.	Decretados
INTERROGATORIO DE PARTE	
DTE ROSA ELVIRA ESPITIA CASALLAS	Decretado

POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	
DOCUMENTALES	
Archivos 11HistoriaLaboral y 12ExpedienteAdministrativo	Decretados
INTERROGATORIO DE PARTE	
DTE ROSA ELVIRA ESPITIA CASALLAS	Decretado

AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIOS DE PARTE	
ROSA ELVIRA ESPITIA CASALLAS	Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

SENTENCIA	
PRETENSIONES	
PRINCIPALES	
Declarar la nulidad del traslado efectuado por la DTE del RPM al RAIS a través de AIG COLMENA hoy PROTECCIÓN S.A. el 10-nov-98.	
Condenar a PROTECCIÓN S.A. restituir a Colpensiones los valores obtenidos en virtud de la vinculación del DTE, como cotizaciones, bonos pensionales y los rendimientos causados.	
Condenar a Colpensiones a recibir al demandante como afiliado, así como los dineros antes mencionados y contabilizar las semanas cotizadas al RAIS.	
Ultra, extra petita y costas.	
EXCEPCIONES	
PROTECCIÓN S.A.	
Inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir	Buena fe
Restitución mutua, inexistencia obligación devolver cuotas administración	Prescripción
Aprovechamiento indebido de los Recursos Públicos y del Sistema General de Pensiones	
Inexistencia de la obligación de devolver la prima del seguro provisional	
COLPENSIONES	
Errónea e indebida aplicación del artículo 1604 del CC	
Descapitalización del sistema pensional	
Inexistencia del derecho a regresar al RPMPD	
Prescripción de la acción laboral	
Caducidad	
Inexistencia de causal de nulidad	
Saneamiento de la nulidad alegada	
No procedencia de condena en costas a entidades administradoras del SGSSP de orden público	

CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
DECRETO 633 de 1993 - Artículo 97	DECRETO 656 de 1994, Artículo 15.
LEY 100 DE 1993 - Artículo 13	DECRETO 692 de 1994 - Artículo 11
LEY 100 DE 1993 - Artículo 114	LEY 1328 de 2009 - ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.
DECRETO 656 de 1994, Artículo 14.	CÓDIGO CIVIL - Artículos 1508 a 1516
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22-Nov-11 - Corte Suprema de Justicia	
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3-Sep-14 - Corte Suprema de Justicia	
Sentencia SL 17595 del 18-oct-17 - Corte Suprema de Justicia	
Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21-feb-18 Radicación n.º 52704	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14-nov-18	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019	
Sentencia SL 2877 de 2020 - Corte Suprema de Justicia	

CONCLUSIONES

Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por ROSA ELVIRA ESPITIA CASALLAS el 10 DE NOVIEMBRE DE 1998, a AIG COLMENA hoy PROTECCIÓN S.A., NO FUE INFORMADO y por tanto le asiste derecho a regresar al RPMPD. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.

RESUELVE

PRIMERO

DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP AIG COLMENA hoy PROTECCIÓN S.A. S.A., y con esto a la afiliación realizada a ROSA ELVIRA ESPITIA CASALLAS identificadaa con la cédula de ciudadanía No. 20,914,524 el 10 DE NOVIEMBRE DE 1998, a AIG COLMENA hoy PROTECCIÓN S.A. S.A.

SEGUNDO

DECLARAR que ROSA ELVIRA ESPITIA CASALLAS actualmente se encuentra afiliada de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO

ORDENAR a PROTECCIÓN S.A. S.A., realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de ROSA ELVIRA ESPITIA CASALLAS a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos, cuotas de administración y bonos pensionales.

CUARTO

ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de ROSA ELVIRA ESPITIA CASALLAS, al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral de la demandante.

QUINTO

DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

SEXTO

COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de DOS PUNTO CINCO (2.5) SMLMV.

11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A	EFFECTO	N/A
	Protección	SI		SI		Suspensivo
	Colpensiones	SI		SI		Suspensivo

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45165c9cc2334b32b06c2eb47b551ee1ca091b9e508f3be60cfa11060dec2ed**
Documento generado en 29/05/2022 01:41:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**